

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, marzo primero de dos mil veintitrés

Proceso	Liquidación Patrimonial
Solicitante	Sebastián Franco Echeverry
Acreedor	Banco de Bogotá y otro
Radicado	05001 40 03 028 2019 00650 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere liquidador, y deudor so pena DT

Establece el artículo 49 inciso 2° del C.G.P. lo siguiente:

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.

Ahora bien, de acuerdo a la norma en cita, se procederá a requerir al liquidador **FREDDY GAVIRIA MENESES** para que proceda en el término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la comunicación que informa este requerimiento, a ocupar el cargo de liquidador en este proceso, y para el cual fue nombrado por este Despacho judicial mediante auto del 4 de noviembre de 2022.

Es de advertir que el comunicado de su nombramiento fue remitido por intermedio de la secretaría del Despacho (Doc.27) el 8 de los corrientes, por lo que el término de 5 días para aceptar el cargo se encuentra vencido.

Se requiere al deudor para que notifique el presente requerimiento al liquidador a su correo electrónico, e informe al Despacho dicha gestión, acreditando el envío y el respectivo acuse de recibo, sea expreso o automático.

Para el cumplimiento del anterior requerimiento, se dispone del término de 30 días, contado a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente trámite por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352ec94af82a8c473a707ad4df337a6c50b1e9f89a72a6cd93510923af31418c**

Documento generado en 01/03/2023 07:52:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>